



# Boletín Penal

**Marzo - abril 2022**

## **I. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DIRECTIVOS DE UNA EMPRESA EN LOS DELITOS AMBIENTALES**

En los últimos años, en el Perú han ocurrido diversos desastres ambientales que ocasionaron un grave daño al ambiente y sus componentes, siendo uno de los más graves el derrame de petróleo en las costas de Ventanilla. Este tipo de hecho ocasiona la participación de diversas entidades públicas como: OEFA, OSINERGMIN, SERNANP, DICAPI, SERFOR y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental con la finalidad de iniciar investigaciones desde sus especialidades con el objetivo de indagar lo ocurrido e imponer las sanciones correspondientes.

Si bien es importante determinar la responsabilidad de las personas que estuvieron involucradas directamente en un daño ambiental, también nos lleva a preguntarnos si ¿Los directivos de una empresa pueden ser responsables de un delito ambiental? A continuación, procederemos a analizar esta pregunta.

En primer lugar, a diferencia del derecho administrativo–ambiental, nuestro Código Penal prohíbe la aplicación de una responsabilidad penal objetiva en su artículo VII del Título Preliminar, es decir, no puede sancionarse penalmente a una persona solo por ostentar un alto cargo en la administración de una empresa. La norma señala que, la responsabilidad penal recae en el autor del delito.

En ese sentido, el solo hecho de ejercer como Gerente General, Administrador o Director de una empresa no puede ser fundamento para ser responsable de la comisión de un delito ambiental. Nuestro ordenamiento jurídico penal sanciona a las personas por su intervención en el delito (responsabilidad personal), en otras palabras, uno de los aspectos para determinar la responsabilidad penal es la actuación (hacer) u omisión (no hacer) de un sujeto en un hecho penalmente relevante.

Por lo tanto, debe seguirse el mismo criterio en la imputación contra un funcionario de una empresa donde se encuentran establecidas las funciones y responsabilidades de los colaboradores, supervisores y directivos (división de trabajo). Por ejemplo, los directivos y supervisores podrán tener responsabilidad penal en hechos en los cuales se necesitó su actuación, supervisión o aporte de recursos y no lo hicieron (omisión).

Este mismo criterio fue establecido en diversas sentencias de la Corte Suprema, entre ellas tenemos, la Casación N° 1113-2019-Ica y Casación N° 455-2017-Pasco, que resaltan la prohibición de la responsabilidad penal automática en contra de los directivos de una empresa (Gerente General) a través de la aplicación de los artículos 27 y 314-A del Código Penal en la imputación penal por un delito ambiental.



## II. NOTICIAS

### SE MODIFICÓ LA LEY N° 28008 – DELITOS ADUANEROS

A través del Decreto Legislativo N° 1542 se modificó la ley que regula los delitos aduaneros, norma que entrará en vigencia a partir de la publicación del reglamento de la ley de los delitos aduaneros, salvo la Segunda Disposición Complementaria Final y la derogatoria de los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28008.

 Fuente: <https://cutt.ly/4D8r5Mq>

### PROPONEN MODIFICAR EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL

Mediante el Proyecto de Ley N° 1207/2021-CR, se propone aumentar las penas para el delito de contaminación del ambiente, incorporando como agravante la inexistencia o el incumplimiento del plan de contingencia.

 Fuente: <https://cutt.ly/4P84PrA>





### III. JURISPRUDENCIA

**CASACIÓN N° 1113-2019-ICA:** Analiza los alcances y aplicación de los artículos 27 y 314-A del Código Penal en el proceso penal por un delito ambiental en contra de un gerente general.

 Sentencia: <https://cutt.ly/BD8hHnl>

**CASACIÓN N° 455-2017-PASCO:** Examina la teoría de infracción del deber en los delitos ambientales.

 Sentencia: <https://cutt.ly/RP865KG>

**CASACIÓN N° 1419-2019-AREQUIPA:** Describe la estructura típica, verbos rectores y omisión impropia en el delito de contaminación ambiental.

 Sentencia: <https://cutt.ly/xP85qlv>



## IV. ARTÍCULOS DE INTERÉS

### LA PROHIBICIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA PREVISTA EN LA LEY N° 30838

Freddy Rojas López <https://cutt.ly/HD8Yu9Z>

### EL PARTÍCIPE – EXTRANEUS – EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Freddy Rojas López <https://cutt.ly/GD8Tr86>



## Contactos:



Freddy Rojas  
Socio Senior  
[frojas@munizlaw.com](mailto:frojas@munizlaw.com)



Karin Fernández  
Socia Senior  
[kfernandez@munizlaw.com](mailto:kfernandez@munizlaw.com)



George Diaz  
Abogado  
[gdiacz@munizlaw.com](mailto:gdiacz@munizlaw.com)

[areapenallima@munizlaw.com](mailto:areapenallima@munizlaw.com)